



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TARIFA**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA Y EMISIÓN DE INFORMES A SOLICITUD DE PARTICULARES.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de inspección sanitaria y emisión de informes a solicitud de particulares, que regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación de servicios de inspección sanitaria y emisión de informes a solicitud de particulares.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá con la prestación de servicios de inspección sanitaria o la emisión del informe correspondiente.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

CUOTA

Artículo 5

Informe Técnico-Sanitario sobre Proyectos de Adecuación -----	88,50 €
Informe Técnico-Sanitario de Inspección Ocular:	
- Única actividad -----	88,50 €
- Doble actividad -----	112,15 €

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.